



Radicado: 08 001 40 53 008 2023 00173 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: SILVIO SEVERINI FLOREZ

Demandado: HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO y LISANDRO FERRO BOLAÑOS

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a entidades. Sírvese proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, observa el despacho solicitud del apoderado de la parte demandante, encaminada a requerir a la entidad SCOTIBANK COLPATRIA, en el sentido que corrija la persona sobre quien aplicó la medida de embargo comunicada mediante oficio 173-2023, ya que los demandados en el presente proceso son HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C. 22.517.076 y LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C. 9.101.128. lo anterior, en atención a la respuesta dada por la entidad bancaria donde informa, que ha acatado la solicitud de medida cautelar embargando los productos susceptibles de embargo de ELKIN ORELLANO VARGAS, identificado con C.C. 22.517.076.

Posteriormente, con memorial de 24/07/2023, solicitó requerir a las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en el sentido que informen si procedieron con la aplicación de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad de los demandados HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C 22.517.076 y LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C 9.101.128, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023; así como requerir a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, en el sentido que informe si procedió con la aplicación de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad de la demandada HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C 22.517.076, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023; y requerir a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE, en el sentido que informe si procedió con la aplicación de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C 9.101.128, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023.

Finalmente pidió requerir a la entidad a la sociedad GAMA GESTIONES Y ASESORIAS S.A.S., en el sentido que informe si procedió con la aplicación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C 22.517.076, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023.

Al respecto, se observa que efectivamente, el banco Scotiabank Colpatria informó que procedió con el embargo de las cuentas de Elkin Orellano Vargas, persona que no figura como parte en este proceso, sin hacer mención a las cuentas de los demandados, motivo por el que se accederá al requerimiento solicitado.

Por otra parte, se advierte que el Banco Popular, Banco de Bogotá, en comunicados recibidos el 4 de agosto de 2023 y 23 de junio de 2023, respectivamente; informaron que los demandados no presentan cuentas con esas entidades, razón por la que no procede el requerimiento.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Ahora bien, con relación al Banco Davivienda, Bancolombia, Citibank, Banco Caja Social y Banco Agrario; no se aprecia informe acerca del oficio de embargo enviado, motivo por el que se accederá al requerimiento solicitado.

En cuanto al Banco de Occidente, si bien fue recibido comunicado el 7 de julio de 2023 donde informa que la demandada Helena María Fernandez Carrillo no posee vínculos con esa entidad, nada indicó con relación al demandado Lisandro Ferro Bolaños, razón por la que se accederá al requerimiento solicitado.

Asimismo se observa que el pagador de Gama Gestiones y Asesorías SAS, no ha rendido informe acerca del oficio de embargo del salario de la demandada Helena María Fernandez Carrillo, motivo por el que se accederá a lo solicitado.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Requerir a SCOTIBANK COLPATRIA, a fin que corrija la persona sobre quien aplicó la medida de embargo comunicada mediante oficio 173-2023, ya que los demandados en el presente proceso son HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C. 22.517.076 y LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C. 9.101.128, y en la respuesta dada informa que ha acatado la solicitud de medida cautelar embargando los productos de ELKIN ORELLANO VARGAS, identificado con C.C. 22.517.076, quien no hace parte del proceso.
2. Requerir a BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que den aplicación de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad de los demandados HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C. 22.517.076 y LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C. 9.101.128, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023, o informen la razón del incumplimiento.
3. Requerir a BANCO DE OCCIDENTE, a fin que le dé aplicación de la medida de embargo y retención de dineros de propiedad del demandado LISANDRO FERRO BOLAÑOS identificado con C.C. 9.101.128, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023, o informen la razón del incumplimiento.
4. Requerir a la sociedad GAMA GESTIONES Y ASESORIAS S.A.S., a fin que le dé aplicación de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la demandada HELENA MARIA FERNANDEZ CARRILLO identificada con C.C. 22.517.076, comunicada mediante oficio No. 173-2023 de fecha 13 de junio de 2023, o informen la razón del incumplimiento.
5. Abstenerse de requerir al BANCO DE BOGOTÁ y BANCO POPULAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ